

000000002



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

ANONIMA DENOMINADA "LITOTEC

S.A."-----

CUANTIA: S/. 2'000.000,00.-

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia
del Guayas, República del Ecuador hoy tres de
diciembre de mil novecientos noventa y dos, ante mí,

Abogado EDUARDO FALQUEZ AYALA, Notario Titular Séptimo
del Cantón Guayaquil, comparecen, DALILA GOMEZ NUÑEZ
DE SANTOS, quien declara ser ecuatoriana, casada,

abogada; GALO GOMEZ TORRES, quien declara ser ecua-
toriano, casado, contador público ; THONIS OBER ORTIZ,

ACOSTA, quien declara ser ecuatoriano, casado, empleado,

JORGE FREIRE CASTILLO, quien declara ser ecuatoriano,

soltero, estudiante; y DOLORES ESMERALDA MENENDEZ,

quien declara ser ecuatoriana, soltera, estudiante,

cada uno de ellos por sus propios derechos.----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados

en esta ciudad, personas capaces para obligarse

y contratar, a quienes por haberse identificado ple-

namente doy fe de conocer, los mismos que compare-

cen a celebrar esta escritura pública de constitu-

ción de compañía anónima, sobre cuyo objeto y

resultados están bien instruidos, y a la que proce-

den de una manera libre y espontánea, y para

su otorgamiento me presentan la minuta que dice

así:-----

S E Ñ O R N O T A R I O : Sírvasse autorizar en

el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,
una por la cual conste la Constitución de una
Sociedad anónima que se otorga al tenor de las
siguientes cláusulas:-----

P R I M E R A : INTERVINIENTES.- Concurren a la celebra-
ción de este contrato y manifiestan expresamente
su voluntad de constituir la Compañía Anónima, que
se denominará "LITOTEC S.A.", las siguientes perso-
nas: Abogada Dalila Gómez Núñez de Santos, señor
Galo Gómez Torres, señor Thonis Ober Ortiz Acosta,
señor Jorge Feire Castillo, señorita Dolores Esmeral-
da Menéndez, todos ecuatorianos, mayores de edad,
domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de estado
civil casados, los tres primeros, y los dos últimos
de estado civil solteros.-----

S E G U N D A : La Compañía que se constituye mediante
este contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se
regirá por lo que dispone la Ley de Compañía,
las normas de derecho positivo ecuatoriano que
le fueren aplicables y por los estatutos sociales
que se insertan a continuación:-----

CAPITULO PRIMERO : DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION
Y DOMICILIO.-----

A R T I C U L O P R I M E R O: Constitúyase en esta
ciudad la Compañía que se denominará "LITOTEC S.A.",
la misma que se regirá por las leyes del Ecuador,
los presentes estatutos y los reglamentos que se
expidieren.-----



A R T I C U L O S E G U N D O : La Compañía se

dedicará a: trabajos de imprenta, como impresos de formularios, afiches, folletos, papelería de oficina, etiquetas, cajas de cartulina, fabricación de cuadernos escolares, libretas, blocks, tarjetas de toda ocasión. Importación y transformación de papel y cartulina, importación de tintas, y en general de material para fotomecánica. Podrá también importar vehículos, maquinaria de artes gráficas y suministros. Dentro de su objeto social, estará la adquisición de acciones, participaciones, o cuotas sociales de cualquier clase de Compañías, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto. Para cumplir con su objeto social, podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley ecuatoriana, y que tengan relación con dicho objeto.

A R T I C U L O T E R C E R O : El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cincuenta años (50), que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil del Cantón.

A R T I C U L O C U A R T O.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, república del Ecuador y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la república o del exterior.

CAPITULO SEGUNDO : CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-

A R T I C U L O Q U I N T O.- El capital social de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES, divi-
dendos en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres (S/.1.000,00) cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.-----

A R T I C U L O S E X T O : Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al dos mil inclusive, contendrán las declaraciones exigidas por la ley y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.-----

A R T I C U L O S E P T I M O : Si una acción o certificado privisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.-----

A R T I C U L O O C T A V O.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto,



en dichas Juntas Generales.

A R T I C U L O N O V E N O . - Las acciones se

anotarán en el libro de acciones y accionistas
donde se registrarán también los trasposos de domi-
nio o pignoración de las mismas.

A R T I C U L O D E C I M O . - La Compañía no emi-
tirá los títulos definitivos de las acciones mien-
tras estas no estén totalmente pagadas. Entre tan-
to, solo se les dará a los accionistas certifica-
dos provisionales y nominativos.

A R T I C U L O D E C I M O P R I M E R O : En
la suscripción de nuevas acciones por aumento de
capital, se preferirá a los accionistas existentes
en proporción a sus acciones.

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRA-
CION DE LA COMPAÑIA.

A R T I C U L O D E C I M O S E G U N D O . - El
gobierno de la Compañía corresponde a la Junta
General de Accionistas, que constituye el órgano
supremo. La administración de la Compañía se ejecuta-
rá a través del Presidente y del Gerente General,
de acuerdo a los términos que se indican en el
presente estatuto.

A R T I C U L O D E C I M O T E R C E R O . - La
Junta General la componen los accionistas legalmente
convocados y reunidos.

A R T I C U L O D E C I M O C U A R T O . - La
Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos

Ref

una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el presidente a los accionistas, por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.

A R T I C U L O D E C I M O Q U I N T O : La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria del presidente o del Gerente General, por su iniciativa, o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.

A R T I C U L O D E C I M O S E X T O : Para constituir quorum en una Junta General, se requiere si se tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quorum con el número de accionistas que concurrieren.

A R T I C U L O D E C I M O S E P T I M O .- Los



accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales 000022005

por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. Los administradores y comisarios no podrán ser representantes de los accionistas.----

A R T I C U L O D E C I M O O C T A V O.- En las Juntas Generales ordinarias, luego de verificar el quorum, se dará lectura y discusión de los informes de los Administradores y Comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.-----

A R T I C U L O D E C I M O N O V E N O.- Presidirán las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuera necesario un director de la sesión y/o un secretario Ad-Hoc.-----

A R T I C U L O V I G E S I M O : En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de Ley.-

A R T I C U L O V I G E S I M O P R I M E R O.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos

casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una maor proporción, las resoluciones de la Junta

General son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella.-----

A R T I C U L O V I G E S I M O S E G U N D O.-

Al terminarse la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente general, como Secretario, redacte un Acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdo entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión; se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas; y se llevarán de conformidad con el respectivo reglamento.

A R T I C U L O V I G E S I M O T E R C E R O: Las Juntas Generales podrán realizar sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.-----

A R T I C U L O V I G E S I M O C U A R T O.-

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactiva-



ción de la Compañía en procesos de liquidación,
la convalidación y en general cualquier modifica-
ción de los estatutos, habrá de concurrir a ella
el setenta y cinco por ciento del capital pagado.

En segunda convocatoria bastará con la representa-
ción de la tercera parte del capital pagado. Si
luego de la segunda convocatoria no hubiere el quo-
rum requerido, se procederá a efectuar una tercera
convocatoria, la que no podrá demorar más de sesen-
ta días contados a partir de la fecha fijada
para la primera reunión, ni modificar el objeto de
esta. La Junta General así convocada se constituirá
con el número de accionistas presentes, para resol-
ver uno o más de los puntos antes mencionados,
debiendo expresarse estos particulares en la convoca-
toria que se haga.-----

A R T I C U L O V I G E - S I M O Q U I N T O . - Son
atribuciones de la Junta General Ordinaria o extra-
ordinaria: a) Elegir al presidente y al Gerente
General de la Compañía, quienes durarán cinco años
en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser
reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comi-
sarios quienes durarán dos años en sus funciones;
c) Aprobar los estados financieros, los que deberán
ser presentados con el informe del comisario en
la forma establecida en el artículo trescientos
veintiuno de la Ley de Compañías vigente; d) Resol-
ver acerca de la distribución de los beneficios

Ref.

1 sociales; e) Acordar el aumento o disminución del
2 capital social de la Compañía; f) Autorizar la
3 transferencia, enajenación y gravamen a cualquier
4 título de los bienes inmueble de propiedad de
5 la Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación
6 de la Compañías antes del vencimiento del plazo
7 señalado o del prorrogado, en su caso, de conformi-
8 dad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la
9 sociedad; i) Conocer de los asuntos que se someten
10 a su consideración de conformidad con los presentes
11 estatutos; y j) Resolver los asuntos que le corres-
12 ponden por la ley, por los presentes estatutos o
13 glamentos de la Compañía.-----

14 **A R T I C U L O V I G E S I M O S E X T O . -** Son
15 atribuciones del Gerente General: a) Ejercer indivi-
16 dualmente la representación legal, judicial y extra-
17 judicial de la Compañía; b) Administrar con poder
18 amplio, general y suficiente los establecimientos,
19 empresas, instalaciones y negocios de la Compañía
20 ejecutando a nombre de ella toda clase de actos
21 y contratos sin más limitaciones que las señaladas
22 en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingre-
23 sos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad
24 bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas
25 corrientes y efectuar toda clase de operaciones,
26 con bancos, civiles o mercantiles, relacionadas
27 con el objeto social; e) Suscribir pagarés y letras
28 de cambiso y en general todos documento civil o



000000007

mercantil que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades

de Ley; Constituir mandatarios generales y especiales previa la autorización de la Junta General en el

primer caso; dirigir las labores del personal y

dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas;

h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspon-

dencia de la sociedad y velar por una buena marcha

de sus dependencias; i) Presentar un informe anual

a la Junta General ordinaria conjuntamente con los

estados financieros y el proyecto de reparto de

utilidades; y las demás atribuciones que le confie-

ran estos estatutos.-----

A R T I C U L O V I G E S I M O S E P T I M O.-

son atribuciones del Presidente: Convocar y presidir

las Juntas Generales de Accionistas; b) Suscribir

conjuntamente con el Gerente General los títulos,

certificados provisionales y las Actas de la Junta

General de Accionistas; c) Las demás atribuciones

establecidas en la Ley y los presentes estatutos.-

A R T I C U L O V I G E S I M O O C T A V O:

SUBROGACION.- En los casos de falta, ausencia o

impedimento para actuar, el Gerente General será reem-

plazado por el Presidente.-----

A R T I C U L O V I G E S I M O N O V E N O.- Son

atribuciones y deberes del o de los Comisarios,

los dispuestos en el artículos trescientos veinti-

Ref.

uno de la Ley de Compañías.-----

CAPITULO CUARTO: A R T I C U L O T R I G E S I M O.-

La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Presidente o del Gerente General.-----

T E R C E R A : DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- El capi-

tal de la Compañía ha sido suscrito y pagado por

los accionistas de la siguiente forma: la Abogada

Dalila Gómez de Santos, por sus propios derechos

ha suscrito mil novecientos noventa y seis accio-

nes ordinarias y nominativas de un mil sucres

cada una; el señor Thonis Ober Ortiz Acosta, por

sus propios derechos, ha suscrito una acción ordina-

ria y nominativa de un mil sucres; el señor Galo

Gómez Torres, por sus propios derechos, ha suscrito

una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres

el señor Jorge Freire Castillo por sus propios

derechos, ha suscrito una acción ordinaria y nomi-

nativa de un mil sucres; la señorita Dolores Esme-

ralda Menéndez, por sus propios derechos, ha suscri-

to una acción ordinaria y nominativa de un mil su-

cres.-----

C U A R T A : DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital

social de la Compañía ha sido pagado por los

accionistas de la siguiente forma: la Abogada Dalila

Gómez de Santos, paga en dinero en efectivo la

cantidad de cuatrocientos noventa y nueve mil su-



000000008

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

GUAYAQUIL, 2 DE DICIEMBRE/92

Lugar y Fecha

Nº 0961

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la cuenta de Integración de la Compañía:

LITOTEC S.A.

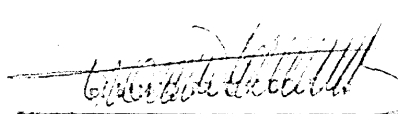
abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS

<u>ABG.DALILA GOMEZ DE SANTOS</u>	<u>S/.499.000,00</u>
<u>SR.THONIS OBER ORTIZ</u>	<u>250,00</u>
<u>SR.GALO GOMEZ TORRES</u>	<u>250,00</u>
<u>SR.JORGE FREIRE</u>	<u>250,00</u>
<u>SRTA.DOLORES ESMERALDA</u>	<u>250,00</u>
	<u>S/.500.000,00</u>

En consecuencia, el total de la aportación es de QUINIENTOS MIL 00/100 SUQUES-

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por esta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentre debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.


FIRMA AUTORIZADA
FIRMA AUTORIZADA

FRENTE AL BANCO DE CREDITO DE LA PROVINCIA DE GUAYAQUIL

MATRIZ GUAYAQUIL: P. Ycaza 302 y Córdova - Conmutador: 310055 - Casilla 09-01-4173 - Telex 3336 Fax 328-472
SUC. QUITO: Av. Colón 1133 y Juan León Mera - Conmutador: 502120 - Casilla 17-07-9442 - Telex 2030 - Fax 568-329
SUC. MACHALA: Guayas 1809 y Rocafuerte - Conmutador: 936980 - Casilla 07-01-925 - Telex 4413 - Fax 937276

Forma 01-57
05 / 91



000000009

3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

suces, es decir el veinticinco por ciento de cada una de las acciones por ella suscritas; Thonis Ober Ortiz Acosta, paga en dinero en efectivo la cantidad de doscientos cincuenta suces, es decir el veinticinco por ciento de la acción por ella suscrita; Galo Gómez Torres, paga en dinero en efectivo la cantidad de doscientos cincuenta suces, es decir el veinticinco por ciento de la acción por ella suscrita; Jorge Freire Castillo, paga en dinero en efectivo la cantidad de doscientos cincuenta suces, es decir el veinticinco por ciento de la acción por él suscrita; Dolores Esmeralda Meéndez paga en dinero en efectivo la cantidad de doscientos cincuenta suces, es decir el veinticinco por ciento de la acción por ella suscrita. El saldo del setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas y no pagadas, será pagado en el plazo máximo de dos años a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón. Las aportaciones efectuadas en dinero efectivo por los accionistas constan del certificado de cuenta de integración de capital de la Compañía que se inserta y formará parte integrante de esta escritura.-----

Q U I N T A : Los accionistas fundadores autorizan expresamente a la Abogada Dalila Gómez de Santos, para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y el Registro

de la Compañía.-----

S E X T A : Se acompaña como documentos habilitantes:

a) Certificado de Cuenta de Integración de capital

de la Compañía.- Agregue usted, señor Notario las

demás cláusulas de ley.- Firmado: Dalila Gómez de

Santos, Abogada. Registro número dos mil setecientos

doce.-----

Queda agregado a la presente escritura, el certifica-

do de cuenta de integración.- Hasta aquí la minuta

y su documento habilitante agregado que, en un mismo

texto queda elevado a escritura pública.- Yo, el nota-

rio doy fe que, después de haber sido leída en

alta voz, toda esta escritura pública, a los compa-

recientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo,

el notario en un solo acto. *la*

Dalila Gómez Núñez de Santos
Dalila Gómez Núñez de Santos.

CC. 0901024737 C.V. 207-229

Galo Gómez Torres
Galo Gómez Torres.

CC. 0900840927 C.V. 201-259

Thonis Ober Ortiz Acosta
Thonis Ober Ortiz Acosta.

CC. 090891090-4 C.V. 093-025

000000010

Jorge Freire Castillo.

CC. 091115434-2

C.V. 103-086

Dolores Esmeralda Menéndez.

CC. 0912405131

C.V. 169-017

EL NOTARIO,

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA.

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero este
PRIMER TESTIMONIO, en nueve fojas útiles que, sello

y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los cuatro

días del mes de diciembre de mil novecientos noventa

y des.



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

DOY FE:- Que en esta fecha y al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No. 92-2-1-1-0003033, de fecha quince de diciembre de mil novecientos noventa y dos, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la aprobación de la constitución de la compañía LITOTEC S.A.-

Guayaquil, diciembre 16 de 1.992.



Eduardo
Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 92 - 2 - 1 - 1 -

0003033, dictada el 15 de Diciembre de 1.992, por el Subintendente de

Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, fue ins-

crita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de

la compañía denominada LITOTEC S. A. de fojas 343 a 359, número -

36 del Registro Mercantil, Libre de Industriales y anotada bajo el nú-

mero 124 del Repertorio.- Guayaquil, cinco de Enero de mil novecientos

noventa y tres.- El Registrador Mercantil.-

Hector Miguel Alcivar Andrade
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Canton Guayaquil

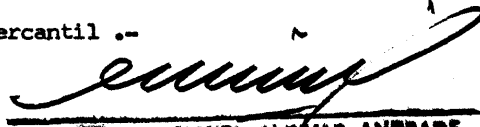
Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, pu -

000000011

blicado en el Registro Oficial No 878 del 29nde Agosto de 1.975.-

Guayaquil, cinco de Enero de mil novecientos noventa y tres.- El

Registrador Mercantil .-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de
Afiliación de la Cámara de Industrias de Guayaquil, correspondiente
a LITOTEC S. A. - Guayaquil, cinco de Enero de mil novecientos no -
venta y tres.- El Registrador Mercantil.-




AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUIL.
Valor pagado por este trabajo
s/. 36.980.00